

# LAS MUJERES COMO CANDIDATAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN ECUADOR DESDE EL RETORNO A LA DEMOCRACIA -a propósito de las elecciones del 2021-

Juanita Bersosa Webster\*

## Resumen

Pese a que el Ecuador ha sido uno de los países pioneros en establecer políticas públicas para garantizar el principio de equidad en la participación política de las mujeres –sobre todo por la presión sostenida de movimientos y organizaciones de mujeres–, no ha logrado garantizar su plena ejecución desde el año 1997.

En este contexto, se observará la participación de las mujeres en el proceso electoral 2021 analizando los resultados oficiales publicados por el Consejo Nacional Electoral y revisando diferentes artículos publicados en medios de comunicación. Paralelamente, se investigarán las medidas afirmativas a favor del principio de paridad, secuencialidad y alternabilidad incorporadas en la normativa electoral ecuatoriana para los procesos electorales nacionales realizados desde la vuelta a la democracia en el año 1979 y la vigencia de la unicameralidad en el Ecuador; tomando como referencia el trabajo realizado por Sebastián Umpierrez de Reguero, Carol Jara-Alba y Adriana Cassis Jurado: Ecuador, Mujeres y Representación Legislativa (1979 - 2015), quienes plantean interesantes análisis y reflexiones en torno a los resultados alcanzados en paridad hasta el 2015, base sobre la cual examinaremos los resultados alcanzados en 2017 y 2021.

Las investigaciones realizadas por los autores citados permitirán contrastar entre el método de asignación de escaños y el tipo de lista, con las medidas afirmativas incorporadas a la norma electoral; para así verificar su impacto en la asignación efectiva de escaños a mujeres hasta el 2021. Se ampliará la reflexión de la paridad por regiones: Costa, Sierra, Oriente y Región Insular, indagando si los resultados obtenidos hasta el 2015 mantienen la misma tendencia en el 2017 y 2021.

*Palabras Clave:* mujeres candidatas, participación electoral, paridad de género.

\* Profesora de la Facultad de Administración de Empresas, Universidad del Azuay. Correo: jbersosa@uazuay.edu.ec.

## Introducción

Al momento de hablar de paridad nos referimos al principio de la igualdad, como describe Aidé Peralta Zambrano (2005)

“(…) se concreta en una igualdad formal y abstracta que se materializa en el reconocimiento dado a partir del ordenamiento jurídico. Si bien el ordenamiento jurídico garantiza a las mujeres el derecho al voto y no impide el derecho a ser electas, esto no significa que por el solo reconocimiento jurídico las mujeres ejerzan estos derechos de manera equitativa” (pg.379).

Este principio no invisibiliza las diferencias entre hombres y mujeres, más bien se fundamenta en el criterio de que la ley se aplica por igual a todos los seres humanos. No obstante, termina “no haciéndose cargo de las diferencias entre hombres y mujeres”, es decir

“Las diferencias no consideradas pueden poner en desventaja a unos frente a otros, causar exclusión e impedir ejercer derechos. Esto explicaría por qué el reconocimiento formal del derecho de las mujeres al voto, así como el derecho a ser electas, no ha sido ejercido a plenitud sin que pueda ser traducido a la realidad” (Peralta Zambrano, 2005, p. 379).

Esta realidad ha demandado cons-

tantes reformas a las leyes para garantizar igualdad dentro de las diferencias, igualdad basada en nuestra humanidad como fundamento del derecho a la igualdad y la no discriminación (Peralta Zambrano, 2005).

## Paridad en el marco jurídico ecuatoriano

Para el análisis del marco normativo vigente en el Ecuador es importante destacar el rol del movimiento de mujeres que –en ejercicio de su derecho a la paridad e igualdad– ha incidido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano “a fin de alcanzar la tan anhelada participación con equidad de género” (Archenti, 2011, p. 27).

En 1997 el Ecuador aprobó la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, la cual estableció un porcentaje simbólico de su representación en el Congreso Nacional. “Este fue el puntapié para que la reforma constitucional de 1997 incluyera la disposición transitoria decimoséptima: “Se reconocerá a las mujeres la participación del 20% en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados y tratados internacionales vigentes”. (Umpierrez de Reguerio et al., 2016).

En el año 2000 la Ley Orgánica de Elecciones se da un paso al determinar un 30% de representación

femenina en las listas pluripersonales —tanto para principales como suplentes— en forma alternada y secuencial, además se establece un incremento del 5% en cada proceso electoral hasta lograr la igualdad en la representación (50%), meta que debía ser alcanzada en las elecciones del 2017.

No es hasta la Constitución del 2008 donde se da un salto cualitativo importante al colocar como política de Estado la equidad de género en los cargos públicos, instancias de decisión y dirección de los partidos políticos, así como la obligatoriedad de respetar la participación alternada y secuencial en las candidaturas pluripersonales.

En este marco, el Código de la Democracia (2009) obliga a los partidos y movimientos políticos a realizar procesos democráticos de selección de candidaturas aplicando los principios de equidad, secuencialidad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el año 2020 se concretaron las reformas al Código de la Democracia que iniciaron en el año 2017, las cuales se centran, principalmente, en tres aspectos: 1) Cambio en la forma de votación a listas cerradas; 2) Método Webster de asignación de escaños; y 3) La participación polí-

tica de mujeres y jóvenes. Con esto se establece la obligatoriedad de cumplir con paridad progresiva en el encabezamiento de lista en los partidos políticos, empezando en el 2021 con el 15%, para avanzar al 2023 con el 30% y finalmente el 50% en las elecciones del 2025. Además, desde el 2025 todos los binomios presidenciales deberán estar integrados por una mujer y un hombre. Los cambios normativos antes detallados, se pueden revisar en la [Tabla 1](#).

Cabe destacar que la normativa determina la obligatoriedad del cumplimiento y garantía en favor de la paridad dentro de los partidos y movimientos políticos, implicando que estas instancias deban conformar directivas nacionales y provinciales con enfoque de género. Iguales características deberían mantener los procesos de democracia interna, generación de nuevos cuadros políticos, y procesos de formación. Sin embargo, de los 24 movimientos y partidos nacionales legalmente reconocidos en el Consejo Nacional Electoral en el año 2021, ninguno tiene a una mujer como presidenta.

Esta realidad evidencia la nula voluntad de los movimientos y partidos políticos de cumplir con la paridad en sus estructuras internas y, lo más grave, el rol pasivo de la autoridad electoral para velar por el cumplimiento de la norma vigente.

**Tabla 1: Ecuador: Normativa que incorpora la paridad de género**

Año	Legislación	Porcentaje de paridad
1997	Ley de Amparo Laboral de la Mujer	20%
2000	Ley de Elecciones	30% Incremento 5% cada elección hasta llegar 50%.
2008	Constitución de la República del Ecuador	Dispone la representación paritaria, alternada y secuencial
2009	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia	50% Paridad, secuencialidad y alternabilidad. Paridad binomios a la Prefectura.
2020	Reforma Código de la Democracia	Paridad progresiva con el encabezamiento de listas unipersonales: 2021:15%, 2023:30% y 2025:50% Paridad en Binomios presidenciales

Nota: La Tabla 1 se elabora a partir de la Tabla 3 de Umpierrez de Reguero, Jara-Alba y Cassis (2015); se incorpora la última reforma al Código de la Democracia 2020.

## Paridad, resultados alcanzados en los procesos electorales

### Elecciones seccionales

Pese a todos los avances y al marco normativo vigente en el Ecuador los resultados alcanzados en el proceso electoral del 24 de marzo del 2019 siguen siendo bajos: de 1.875 candidaturas para 221 alcaldías, apenas 268 (el 14,3%) fueron muje-

res, de las cuales resultaron elegidas 18 (el 8,2%).

Como se puede evidenciar en la [Tabla 2](#), ocurrió algo similar para las prefecturas, concejalías y juntas parroquiales, en donde se observa que la participación política de las mujeres a nivel nacional en el 2019 fue del 20%, en relación con la de los hombres, que fue del 80%.

**Tabla 2: Elecciones Seccionales 2019**

Cargo	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres elegidas	Hombres elegidos
Alcaldías	268	1.607	1.875	18	203
Prefecturas	40	183	223	4	19
Juntas Parroquiales	1.057	4.318	5.375	1.106	2.988
Concejalías Urbanas	534	1.681	2.215	292	572
Concejalías Rurales	328	1.134	1.462	114	329
Total	2.227	8.923	11.150	1.534	4.111
	20%	80%	100%	27%	73%

Nota: La Tabla 2 fue elaborado a partir de Información del Consejo Nacional Electoral (Consejo Nacional Electoral, 2019)

## Elecciones presidenciales

La brecha de género es aún mas grande para las elecciones presidenciales: desde el retorno a la democracia en el Ecuador, la única mujer que logró alcanzar la presidencia del Ecuador fue cuando el presidente de la República fue defenestrado en 1996. Cabe mencionar que además fue la primera vicepresidenta electa del país y posteriormente se candidatizó para la presidencia en las elecciones de 1988. Desde entonces hemos tenido siete mujeres candidatas a la presidencia hasta el 2021 y ninguna ha pasado a segunda vuelta. [Tabla 3.](#)

En las elecciones del 7 de febrero del 2021 solamente uno (1) de los 16 binomios presidenciales estuvo encabezado por una mujer (el 6,3%) y nueve (9) tuvieron candidatas a la vicepresidencia (es decir el 56,3%). Esto demuestra que, pese al marco normativo vigente, seguimos teniendo binomios compuestos únicamente por hombres, hecho que se expresa de manera más gráfica en la [Tabla 4.](#)

La aplicación a cuentagotas de la normativa, atada a la voluntad política de una estructura interna patriarcal de los partidos y movimientos políticos, pone en evidencia que de no existir la normativa a

favor de la paridad la incorporación de mujeres a los cargos políticos sería inexistente. El rol de control

del Consejo Electoral termina siendo absolutamente permisivo al momento de aplicar la ley.

**Tabla 3: Mujeres candidatas a la presidencia desde el retorno a la democracia en el Ecuador**

Año	Mujeres Candidatas a la presidencia	Partido / Movimiento	Total Mujeres candidatas a la presidencia	Total hombres candidatos a la presidencia	Total	% de Mujeres Candidatas
1972			0	5	5	0%
1984			0	9	9	0%
1988			0	10	10	0%
1992			0	12	12	0%
1996			0	9	9	0%
1998	Rosalía Arteaga	AN Mira	2	4	6	33%
	María Eugenia Lima	MPD				
2002	Ivonne Baki	PLRE-META	1	10	11	9%
2006	Cynthia Viteri	PSC	1	12	13	8%
2009	Martha Roldós	IU	2	6	8	25%
	Melba Jácome	MTF				
2013			0	8	8	0%
2017	Cynthia Viteri	PSC	1	7	8	13%
2021	Ximena Peña	Alianza País	1	15	16	6%

Nota: La Tabla 3 fue elaborada a partir de la información publicada por Gestión Digital (Lucero, En 70 años, solo ocho mujeres han aspirado a la Presidencia del Ecuador, 2021).

**Tabla 4: Binomios Presidenciales elecciones 2021 según cumplimiento a principio de paridad**

Movimiento	Candidata/o presidencial	Candidata/o Vicepresidencia	Cumple principio de paridad
Alianza País	Ximena Peña	Patricio Barriga	Sí
Avanza	Isidro Romero Carbo	Sofía Merino	
Construye	Juan Fernando Velasco	Ana María Pesantes	
Democracia Sí	Gustavo Larrea	Alexandra Peralta	
Ecuatoriano Unido	Gerson Almeida	Martha Villafuerte	
Fuerza Ec	Carlos Sagnay	Narda Ortiz	
Izquierda Democrática	Xavier Hervas	María Sara Jijón	
Pachakutik	Yaku Pérez	Virna Cedeño Escobar	
SUMA	Guillermo Celi	Verónica Sevilla	
Unión Ecuatoriana	Giovanny Andrade	Katherine Mata	
Amigo	Pedro Freile Vallejo	Byron Solís Figueroa	No
Creo-PSC	Guillermo Lasso	Alfredo Borrero	
Honestidad	César Montúfar	Julio Villacreses	
Juntos Podemos	Paúl Carrasco	Frank Vargas Anda	
(García, 2020)	Lucio Gutiérrez	David Norero	
Unión por la Esperanza	Andrés Aráuz	Carlos Rabascall	

Nota: La Tabla 4 fue elaborada a partir de la información publicada en Diario el Comercio (García, 2020)

## Paridad en el Congreso/Asamblea Nacional

Para analizar el avance de la paridad en el poder legislativo se tomará como base el estudio realizado por Umpierrez de Reguero, Jara-Alba y Cassis (2015) al período unicameral 1979 – 2015, contrastando con la normativa electoral vigente y ampliando la información a los períodos 2017 y 2021.

De 1979 a 1984 la representación de las mujeres fue nula. A partir de 1998, con la vigencia de la ley a favor de la paridad, la participación de las mujeres logra alcanzar el 12%. Luego, con la aprobación de la Ley Electoral en el año 2000, se alcanza un significativo incremento en tres períodos electorales, 2003-2006: 17%, 2006-2007: 26% y 2007-2009: 34%.

Estos porcentajes debían seguir incrementándose con el tiempo, gracias a la vigencia del Código de la Democracia en el 2009 y las medidas obligatorias de paridad, secuencialidad y alternabilidad; sin embargo, descienden 4 puntos en 2009-2013, ubicándose en un 30%.

Es en el período 2013-2017 cuando se logra un hito en el porcentaje de participación de las mujeres en la Asamblea Nacional con un 39%, cifra que no ha logrado ser superada ni en el período 2017-2021 cuando alcanzó el 38%, ni en el período 2021-2025 cuando se logró apenas

el 36%, 3 puntos menos con relación al hito alcanzado, a pesar de que debían sumarse las últimas reformas al Código de la Democracia.

Estos resultados evidencian el impacto positivo de las diferentes medidas a favor de la paridad incorporadas en la normativa electoral, logrando una mayor participación de las mujeres en el Congreso y Asamblea Nacional. No obstante, es lamentable evidenciar que transcurridos 24 años desde la primera medida afirmativa por la equidad en la participación política de las mujeres aún no se logra la paridad completa, es decir el 50%.

Sería necesario como lo indica Umpierrez de Reguero et al (2016), revisar el método de distribución de escaños y el tipo de lista definido para cada proceso electoral, pues el Ecuador ha optado por diferentes sistemas, pasando de uno mayoritario, por uno proporcional, y uno mixto, en la perspectiva de analizar cómo inciden en los resultados electorales al incrementar o reducir oportunidades para las mujeres.

Como se puede observar en la [Tabla 5](#), uno de los aspectos que más incide en la paridad –además de las medidas afirmativas– es el Tipo de lista combinado con el sistema electoral proporcional: cuando una lista ha sido cerrada y bloqueada el porcentaje de parti-

cipación de las mujeres es bajo (1979-1996); mientras que cuando se dejó abierta y en plancha el porcentaje creció de manera significativa (1997-2020). Para el 2021 se aplicó una modalidad cerrada y en plancha, dando como resultado 2 puntos menos con relación al proceso del 2017.

Observando los resultados alcanzados desde en el período 1979 - 2021, la opción que combina la modalidad de lista abierta con un sistema proporcional de asignación de escaños es el que ha dado los mejores resultados en cuanto a la paridad. Sin embargo, se espera que las reformas electorales del 2020, que disponen un método de votación cerrado y en plancha; anclado tanto a la exigencia normativa a los partidos y movimientos políticos de cumplir con el 50% de paridad hasta el 2025 en todas las dignidades; como el encabezamiento alternado de listas; logre cumplir de manera efectiva la política de paridad en todos los cargos de elección popular.

En este contexto, resulta necesario desagregar la composición de la Asamblea Nacional para revisar la participación de las mujeres en los cargos de Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la Circunscripción Exterior.

Los datos de la [Tabla 6](#) muestran mayor voluntad del electorado de

votar por mujeres para los cargos de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, situación que no ocurre para Asambleístas Provinciales en donde se alcanza el 35% en el 2017 y el 34% en el 2021.

Finalmente, contrastaremos el comportamiento de la votación por regiones: Costa, Sierra, Oriente y Región Insular en las elecciones 2017 y 2021 los cuales conservan las tendencias estudiadas por Umpierrez de Reguero, Jara-Alba y Cassis (2015) al indicar que "(...)se pueden evaluar que las diferencias de género: hombre-mujer, son inferiores en la región de la Costa con 79,6%-20,4%, seguido de la Sierra con 86,9%-13,1% y por último en el Oriente con 87,1%-12,9%"(p.35).

Con estos resultados se hace aún mas evidente la necesidad de alcanzar paridad al momento de definir los perfiles para presidir las listas, esto con el objetivo de garantizar que las mujeres logren ocupar escaños. Cabe analizar si la paridad en la votación depende de la calidad y solvencia de las y los candidatos.

En la [Tabla 7](#) se puede observar que la paridad en la región Costa es mayor a la de la Sierra y Oriente; sin embargo, los resultados alcanzados el 2021 en el Oriente (38%) son bastante alentadores respecto al 2017 (8%). En las Galápagos se da un fuerte retroceso, bajando del 50% al 0%.

**Tabla 5: Paridad de Género en el Congreso / Asamblea Nacional y Sistema Electoral**

Tipo de lista	Método	Periodo	Hombre	Mujer	Total	% Paridad	Normativa	
Cerrada y bloqueada	Cociente mínimo / proporcional	1979-1984	69	0	69	0%	No había	
	Mayoría relativa	1984-1986	68	3	71	4%		
	Método D'Hondt /proporcional		1986-1988	55	1	56		2%
			1988-1990	70	1	71		1%
			1990-1992	56	4	60		7%
			1992-1994	73	4	77		5%
			1994-1996	62	3	65		5%
Mayoría relativa en 1997	1996-1998	66	4	70	6%			
Abierta y en plancha	Método D'Hondt a partir del 2000	1998-2003	106	15	121	12%	1997 ley Amparo Laboral de la Mujer	
		2003-2006	83	17	100	17%	2000 ley Electoral	
	Método Imperiali	2006-2007	74	26	100	26%		
		2007-2009	86	44	130	34%		
	Método D'Hondt (nacionales) y Método Webster (provinciales)		2009-2013	86	37	123		30%
			2013-2017	83	54	137	39%	
		2017-2021	85	52	137	38%		
Cerrada y en plancha	Método Webster / proporcional	2021-2025	88	49	137	36%	2020 Reforma Código de la Democracia	
Total			1210	314	1524	21%		

Nota: La Tabla 5 se elaboró sobre la base de la Tabla 1 y Tabla 2, sumado a los resultados de las elecciones 2017 (Consejo Nacional Electoral, 2017) y 2021 en <https://resultados.cne.gob.ec/> y la normativa electoral vigente para cada período.

**Tabla 6: Tipo de cargo y paridad**

Cargo	2017				2021				Total
	Mujeres	%	Hombres	%	Mujeres	%	Hombres	%	
Asambleístas provinciales	42	36%	74	64%	40	34%	76	66%	116
Asambleístas del exterior	2	33%	4	67%	2	33%	4	67%	6
Asambleístas nacionales	8	53%	7	47%	7	47%	8	53%	15
Parlamentarios Andinos	3	50%	2	33%	3	50%	3	50%	6

Nota: Tabla 6 elaborada a partir de Información del Consejo Nacional Electoral en <https://resultados.cne.gob.ec/> y (Consejo Nacional Electoral, 2017).

**Tabla 7: Regiones y paridad**

Regiones	2017				2021				Total
	Hombres	%	Mujeres	%	Hombres	%	Mujeres	%	
Costa	28	55%	23	45%	30	59%	21	41%	51
Sierra	33	66%	17	34%	34	68%	16	32%	50
Oriente	12	92%	1	8%	8	62%	5	38%	13
Galápagos	1	50%	1	50%	2	100%	0	0%	2
Total	74		42		74		42		

Elaboración: Juanita Bersosa W. a partir de Información del Consejo Nacional Electoral en <https://resultados.cne.gob.ec/> y (Consejo Nacional Electoral, 2017).

El total de curules alcanzados para mujeres en ambos períodos es de 36%. ¿Será que para el 2025 y 2028, cuando se logre garantizar el 50% de mujeres que encabezen las listas de asambleístas, concejales y juntas parroquiales, se logrará la igualdad en la representación? Pues como indica Zambrano Peralta (2005)

“Varios estudios afirman que las mujeres tienen mejores posibilidades de ser electas cuando ocupan las primeras candidaturas. Así también, se considera que la conformación de listas de manera alternada y secuencial permitiría a las mujeres alcanzar mayores dignidades en el espacio público” (p.385).

Estos datos muestran que las mujeres hasta el momento no han logrado ejercer el derecho a ser electas en igualdad de condiciones que sus pares varones, pese a que la ley y la Constitución así lo disponen. Lamentablemente la obligatoriedad se queda en el papel y no ha logrado trascender a lo real, es decir a su verdadera aplicación.

## Conclusiones

El Ecuador cuenta con un marco normativo que busca garantizar a las mujeres el derecho a la participación político-electoral, lo que se evidencia en las reformas legislativas incorporadas en las Constituciones de 1998 y 2008, así como en las diferentes normas electorales desde 1997.

Las acciones afirmativas incorporadas en la Ley de Elecciones, Código Electoral y Código de la Democracia, expresan la obligatoriedad para los partidos y movimientos políticos de garantizar la paridad, secuencialidad y alternabilidad para los cargos de elección popular. Las últimas reformas al Código Electoral buscan alcanzar el 50% tanto en las candidaturas como en la asignación efectiva de escaños, estos avances en el marco jurídico han permitido progresos en la participación política de las mujeres, lo cual no significa que se ejercen en igualdad de condiciones que sus pares.

Las medidas a favor de la paridad han contribuido para que las mujeres ejerzan su derecho a la participación política; sin embargo, instancias como los partidos y movimientos políticos hacen caso omiso de estas medidas, conformando directivas nacionales integradas en su mayoría o únicamente por hombres, hecho agravado debido a que la entidad electoral ha sido incapaz de lograr el efectivo cumplimiento de la norma.

Los datos revisados muestran que hay varios factores que inciden en la efectividad de la equidad: 1) El sistema electoral; 2) El tipo de lista; 3) Medidas afirmativas incorporadas en la normativa electoral; y 4) La efectiva capacidad de control del CNE. Se hace imperante hacer un seguimiento a la aplicación de las últimas reformas electorales para medir si el método Webster, combinado con la forma de lista cerrada y voto en plancha, es realmente la mejor alternativa para alcanzar el 50% de paridad o se enfoca únicamente en la consolidación de mayorías políticas. Así también, es importante vigilar el rol que juega el CNE en la efectiva aplicación y cumplimiento de la norma electoral.

Las últimas reformas al Código de la Democracia aún no evidencian un avance en la paridad; por el contrario, tenemos un retroceso

de 2% con respecto a los resultados de asambleístas del 2017 y de 3% con las del 2013. Por ello es clave un proceso sostenido de monitoreo a su aplicación progresiva en el 2023, 2025 y 2028.

Finalmente, los avances en estos 24 años evidencian una lucha

permanente de las organizaciones y movimientos de mujeres para hacer efectivo el derecho a la participación política, logrando importantes cambios normativos. Sin embargo, aún queda mucho camino por andar para garantizar su aplicación.

## Bibliografía

- Archenti, N. (2011). La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región.: Vol. Serie 108 (CEPAL, Ed.; CEPAL). Naciones Unidas.
- Consejo Nacional Electoral. (2017). Resultados Electorales 2017. Consejo Nacional Electoral, Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral. Quito: Consejo Nacional Electoral.
- Consejo Nacional Electoral. (2019). Resultados Electorales. Quito: Consejo Nacional Electoral.
- Diario El Universo. (18 de julio de 2020). Mujeres deben liderar entre 1 y 4 listas de cada agrupación política en elecciones de asambleístas del 2021. Recuperado el marzo de 2021, de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/17/nota/7909788/elecciones-presidenciales-ecuador-2021-consejo-nacional-electoral/>
- Diario el Universo. (18 de enero de 2021). Participación de la mujer en procesos electorales sigue en un rol secundario. Recuperado el marzo de 2021, de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2021/01/15/nota/9589864/elecciones-2021-candidatas-listas-porcentajes/>
- Expreso. (09 de diciembre de 2020). Elecciones 2021: Una candidata a presidenta y diez a vicepresidentas. Recuperado el marzo de 2021, de Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/elecciones-2021-candidata-presidenta-diez-vicepresidentas-95040.html>
- García, A. (23 de 11 de 2020). CNE confirma 15 binomios presidenciales aseguraron su participación para comicios del 2021. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/cne-confirma-binomios-comicios-ecuador.html>
- Lucero, K. (22 de Noviembre de 2020). La participación política y empresarial de las mujeres crece, pero no como debería. Recuperado el Marzo de 2021, de Gestión Digital: <https://www.revistagestion.ec/sociedad-analisis/la-participa->

cion-politica-y-empresarial-de-las-mujeres-crece-pero-no-como-deberia  
Lucero, K. (13 de Enero de 2021). En 70 años, solo ocho mujeres han aspirado a la Presidencia del Ecuador. Recuperado el Marzo de 2021, de Gestión Digital: <https://www.revistagestion.ec/sociedad-analisis/en-70-anos-solo-ocho-mujeres-han-aspirado-la-presidencia-del-ecuador>

Plan V. (17 de Febrero de 2021). Pese a exigencia de más paridad, la nueva asamblea tendrá menos mujeres. Recuperado el Marzo de 2021, de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/politica/pese-exigencia-mas-paridad-la-nueva-asamblea-tendra-menos-mujeres>

Primicias. (19 de Febrero de 2021). Al menos 122 asambleístas ya tienen su curul asegurada. Recuperado el Enero de 2021, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/provincias-asambleistas-electos-confirmados-escrutinio/>

Umpierrez de Reguerio, S., Jara-Alba, C., & Cassis Jurado, Ad. (2016). Ecuador, Mujeres y Representación Legislativa (1979 - 2015). Revista Enfoques: Ciencia Política, 13–40. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96046559002>